

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por extemporáneo (prematureo) no se tiene en cuenta el anterior escrito allegado por la Dra. LEIDY JOHANNA SALAZAR SANCHEZ (fl.85 a 89 demanda principal) y que descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 82 del expediente, el término para presentar el mismo comenzó el día 20 de enero de 2020 a las 8 am y se terminó el día 24 de enero de 2020 a las 5 pm; y verificado el documento anexado, este fue radicado en la secretaria del despacho el día 30 de octubre de 2019 (fl.85).

Así mismo téngase en cuenta que la demandante en reconvencción SONIA MILENA CORTES SOLANO, recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la demandante principal y demanda en reconvencción.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante principal y demandado en reconvencción:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 3 a 29) y las allegas en el escrito de contestación de la demanda en reconvencción (fl.9).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada y demandante en reconvencción, señora SONIA MILENA CORTES SOLANO, solicitado en la demanda principal (fl. 32).

3. Testimonio: Cítese a NERY LIDIA DAZA PINEDA, HUMBERTO MEJIA CADAVID y GUSTAVO QUISERNA HENAO para que comparezcan al Juzgado a rendir los testimonios solicitados en la demanda principal (fl.32).

II.- Por la parte demandada principal y demandante en reconvencción:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (fl. 53-75) y la documental allegada en la demanda de reconvencción.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante principal y demandado en reconvencción, señor SERGIO ANTONIO RAMIREZ VEGA, solicitado en la contestación de la demanda principal (fl. 78) y en la demanda de reconvencción.

3. Testimonio: Cítese a FLOR CENAIDA SOLANO RUIZ, ALBA MARLEN JIMENEZ SANCHEZ, LUZ MARINA SOLORZANO GOMEZ, PAOLA ALEJANDRA PINILLA y MARÍA OLGA PIÑEROS para que comparezcan al Juzgado a rendir los testimonios solicitados en la contestación de la demanda principal (fl.79).

4. Oficios: Se ordena oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifiquen si el señor SERGIO ANTONIO RAMIREZ VEGA identificado con la C.C. 88.214.555 recibe pensión y a cuánto asciende el monto de la misma.

Se requiere a la parte interesada para que retire y acredite el diligenciamiento del oficio aquí ordenado librar.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante NANCY VARGAS POLANIA.

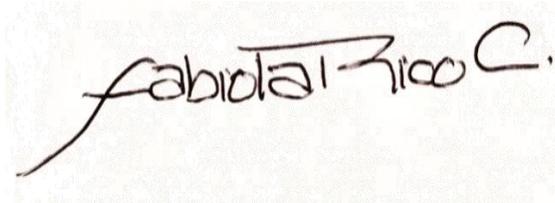
2. Oficios: Se ordena oficiar al colegio AEIOU de SUBA", para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifiquen si la señora SONIA MILENA CORTES SOLANO identificado con la C.C. 1.015.426.097 labora en dicha institución, que cargo tiene, forma de contratación y el salario y demás emolumentos que devenga.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las **9:00 am del día 15 del mes de octubre del año 2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la

conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 62 De hoy 03/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
